

CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION CATORCE GUION DOS MIL VEINTISÉIS (GE-AL-14-2026). En la ciudad de Guatemala, el veinte de marzo de dos mil veintiséis. NOSOTROS: **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, **DORA JOSEFINA DEL CID URBINA**, de cincuenta y seis años de edad, soltera, guatemalteca, Contador Público y Auditor, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos cuatro espacio noventa mil trescientos setenta y cuatro espacio cero ciento uno (2504 90374 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente Financiero y Representante Legal de la entidad "REVOLUTION TECHNOLOGIES REVTEC, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número cuarenta y

cinco mil ciento sesenta y seis (45166), folio setecientos noventa y cinco (795), libro ciento treinta y ocho (138) de Sociedades, propietaria de la empresa mercantil de nombre comercial "REVTEC", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número doscientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y ocho (248978), folio setecientos treinta y tres (733), libro doscientos diez (210) de Empresas Mercantiles; calidad que acredito con el acta notarial de mi nombramiento autorizada el veintiuno de mayo de dos mil catorce, por el Notario Juan Carlos Bermejo Quiñonez, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (426444), folio ochocientos sesenta y dos (862), libro trescientos cincuenta y tres (353) de Auxiliares de Comercio. En lo sucesivo seré denominado "REVTEC"; señalo como lugar para recibir notificaciones en la catorce (14) avenida uno guion noventa y cinco (1-95), zona catorce (14), de esta ciudad. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número dos guion dos mil veintiséis (2-2026), cuyo objeto es la contratación del servicio de mantenimiento, reparación y actualización de plantas telefónicas de la Institución; bajo el Número de Operación Guatecompras veintinueve millones ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho (NOG)

29084288); Acta número SC guion cero treinta y dos guion dos mil veintiséis (SC-032-2026), de fecha once de febrero de dos mil veintiséis, de recepción y apertura de plicas número; Acta número SC guion cero treinta y nueve guion dos mil veintiséis (SC-039-2026), de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, de calificación y adjudicación; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veintiséis guion veintinueve millones ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho guion veinticuatro millones novecientos setenta y cinco mil ciento sesenta y ocho (COT-2026-29084288-24975168), código de autenticidad C setenta y nueve F cinco EBE (C79F5EBE), de fecha diez de febrero de dos mil veintiséis; oferta de "REVTEC", de fecha once de febrero de dos mil veintiséis; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion ciento treinta y nueve guion dos mil veintiséis (GE-139-2026), de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis; y Memorando número SS guion veintitrés guion dos mil veintiséis (SS-23-2026), de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiséis. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Contratación del servicio de mantenimiento, reparación y actualización de plantas telefónicas de la Institución, para el efecto "REVTEC" se compromete ante el "INTECAP" a prestar los siguientes servicios: **un (1) mantenimiento y reparación de planta telefónica (mantenimiento de central telefónica principal en Sede Central y diferentes Centros de Capacitación de Región Central)**, marca Alcatel-Lucent; incluye: configuración y administración remota de cualquier servicio incluyendo reprogramaciones, reasignaciones de usuarios o servicios de forma remota; tiempo de atención inmediato o máximo de una (1) hora; sustitución de componentes defectuosos (Hardware Alcatel-Lucent, gabinetes y tarjetas instaladas en la planta

telefónica, no incluye daños ocasionados por descargas eléctricas o variaciones de voltaje) y/o reparación de componentes según la falla; soporte en sitio ilimitado o durante los eventos de caídas del sistema, reprogramaciones del mismo nivel de funcionalidades, y soporte durante fallas físicas en el sistema, abarcando fallas causadas por descargas eléctricas y electro atmosféricas; soporte técnico ilimitado vía remota; y se entregará documentación que indicará: listado de extensiones utilizadas, código de salida de llamadas, tipo de extensión (análogo, digital, ip), cantidad de licencias activas, cantidad de licencias disponibles, cantidad de licencias totales de la planta telefónica, recomendaciones de uso, y recomendaciones para crecimiento; con precio total de ciento noventa y nueve mil quinientos quetzales (Q199,500.00); **un (1) mantenimiento y reparación de planta telefónica (mantenimiento y actualización de veinte (20) centrales telefónicas en otras sedes)**, marca Alcatel-Lucent; incluye: configuración y administración remota de cualquier servicio incluyendo reprogramaciones, reasignaciones de usuarios o servicios de forma remota; tiempo de atención máximo de una (1) hora; sustitución de componentes defectuosos (Hardware Central Alcatel-Lucent, gabinetes y tarjetas instaladas en la planta telefónica), no incluye daños ocasionados por descargas eléctricas o variaciones de voltaje) y/o reparación de componentes según la falla; soporte ilimitado durante los eventos de caídas del sistema, reprogramaciones del mismo a nivel de funcionalidades y soporte durante fallas físicas en el sistema, abarcando fallas causadas por descargas eléctricas y electro atmosféricas; soporte técnico ilimitado vía remota; y se entregará documentación que indicará: listado de extensiones utilizadas, código de salida de llamadas, tipo de extensión (análogo, digital, ip), cantidad de licencias activas, cantidad de licencias disponibles, cantidad de licencias totales de la planta

cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion ciento sesenta y seis (2026-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-166) de Administración Institucional, Informática, y/o en la que en el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR Y PLAZO: "REVTEC" se obliga a realizar el servicio de mantenimiento, reparación y actualización de plantas telefónicas de la institución, descrito en la cláusula segunda de este contrato de la siguiente forma: un (1) mantenimiento y reparación de planta telefónica (mantenimiento de central telefónica principal en Sede Central y diferentes Centros de Capacitación de Región Central), en los siguientes Centros de Capacitación: en la Sede Central, ubicada en Calle Doroteo Guamuch Flores, siete guion cincuenta y uno (7-51), zona cinco (5), de esta ciudad; en el Centro de Capacitación Guatemala Uno, ubicado en catorce (14) calle treinta y uno guion treinta (31-30), Colonia Ciudad de Plata II, zona siete (7), de esta ciudad; en el Centro de Capacitación Guatemala Dos, ubicado en la treinta y cuatro (34) avenida y calle final, Colonia Justo Rufino Barrios, zona veintiuno (21), de esta ciudad; en el Centro de Capacitación Guatemala Cuatro, ubicado en la diecinueve (19) calle, veinticinco guion setenta y cinco (25-75), Colonia Santa Elena III, zona dieciocho (18), de esta ciudad; en el Centro de Capacitación en Tecnología de la Carne (CETEC), ubicado en la octava (8ª) avenida, veinte guion cero cero (20-00), Colonia Lavarreda, entrada a la Brigada Mariscal Zavala, zona diecisiete (17), de esta ciudad; en el Centro de Capacitación Villa Nueva Enriqueta, ubicado en la décima (10) calle cinco guion cero cuatro (5-04) Colonia Enriqueta, zona cinco (5), municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala; y en el Centro de Capacitación Villa Nueva Reformadores, ubicado en la dieciséis (16) avenida, cinco guion noventa (5-90), lote dos (2), Boulevard

Reformadores, Parque Industrial las Américas, zona cuatro (4), municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala; un (1) mantenimiento y reparación de planta telefónica (mantenimiento y actualización de veinte (20) centrales telefónicas en otras sedes), en los siguientes Centros de Capacitación: en el Centro de Capacitación Jutiapa, ubicado en el kilómetro ciento diez punto cuatro (110.4), carretera Interamericana CA guion cero uno (CA-01), Oriente, Aldea Amayito, municipio y departamento de Jutiapa; en el Centro de Capacitación Santa Lucía Cotzumalguapa, ubicado en el kilómetro noventa y tres (93), carretera CA guion dos (CA-2) a Mazatenango, municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla; en el Centro de Capacitación Retalhuleu, ubicado en el kilómetro ciento noventa y dos (192), carretera a Champerico, municipio y departamento de Retalhuleu; en el Centro de Capacitación Escuintla Uno, ubicado en la cuarta (4ta.) calle y dieciséis (16) avenida, Colonia Hunapú, zona cinco (5), municipio y departamento de Escuintla; en el Centro de Capacitación Escuintla Dos, ubicado en la quinta (5ta.) calle, siete guion ciento quince (7-115) Colonia Madrid, zona tres (3), municipio y departamento de Escuintla; en el Centro de Capacitación Coatepeque, ubicado en el kilómetro doscientos veintidós (222), carretera CA guion dos (CA-2) Pacífico, municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango; en el Centro de Capacitación Suchitepéquez, ubicado en el kilómetro ciento sesenta y tres (163), Ruta CA guion dos (CA-2), municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez; en el Centro de Capacitación Chiquimula, ubicado en la sexta (6ta.) calle final, zona cinco (5), municipio y departamento de Chiquimula; en el Centro de Capacitación Santo Tomás de Castilla, ubicado en el kilómetro doscientos noventa y tres (293), carretera de acceso a Santo Tomás de Castilla, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal; en el Centro de Capacitación Zacapa, ubicado en

Calzada Instituto Adolfo V. Hall de Oriente, municipio y departamento de Zacapa; en el Centro de Capacitación Totonicapán, ubicado en final cuarta (4ta.) calle, zona tres (3), municipio y departamento de Totonicapán; en el Centro de Capacitación Jalapa, ubicado en el kilómetro ciento sesenta y siete punto ochenta y seis (167.86), carretera RN guion diecinueve (RN-19), Aldea Llano Grande, Carretera a Monjas, municipio y departamento de Jalapa; en el Centro de Capacitación Quetzaltenango, ubicado en la sexta (6ta.) calle, veintinueve guion cincuenta (29-50), zona tres (3), municipio y departamento de Quetzaltenango; en el Centro de Capacitación Sololá, ubicado en el kilómetro ciento treinta y siete (137) Aldea El Tablón, municipio y departamento de Sololá; en el Centro de Capacitación Huehuetenango, ubicado en la tercera (3ra.) calle final, Zaculeu Central, zona nueve (9), municipio y departamento de Huehuetenango; en el Centro de Capacitación San Marcos, ubicado en el kilómetro doscientos cincuenta y dos (252), Aldea Caxaque, municipio y departamento de San Marcos; en el Centro de Capacitación Quiché, ubicado en Aldea Chitatul, kilómetro ciento sesenta y siete (167), carretera que conduce a Chiché, municipio y departamento de Quiché; en el Centro de Capacitación Cobán, ubicado en Diagonal uno (1), cinco guion cincuenta y cuatro (5-54), zona uno (1), municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz; en el Centro de Capacitación Baja Verapaz, ubicado en el kilómetro ciento cuarenta y cuatro (144), Aldea Los Limones, municipio de Salamá, departamento de Baja Verapaz; y en el Centro de Capacitación Petén, ubicado en el kilómetro cuatrocientos setenta y siete (477), Caserío Santa Cruz, municipio San Francisco, departamento El Petén; y un (1) derecho para uso de software, en la Sede Central, ubicada en Calle Doroteo Guamuch Flores, siete guion cincuenta y uno (7-51), zona cinco (5), de esta ciudad.

El plazo del presente contrato será de doce (12) meses, computados a partir del día

siguiente de que el INTECAP le notifique por escrito la aprobación del contrato, de la forma siguiente: 1) una (1) visita de mantenimiento preventivo, a todos los Centros de Capacitación anteriormente descritos, con la finalidad de realizar una limpieza del equipo y sus componentes, así como la revisión de condiciones de instalación y reporte del mantenimiento previamente programada con el Departamento de Informática; si existe un nuevo reléase de software para las plantas, se realizará la actualización al realizar la visita, en un plazo de veintiocho (28) días hábiles; y 2) Soporte técnico y mantenimiento correctivo durante el plazo del presente contrato.

QUINTA: SEGURO DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "REVTEC" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "REVTEC". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "REVTEC", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "REVTEC" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "REVTEC" como requisito previo para la recepción del servicio objeto del presente contrato deberá otorgar un seguro de

calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad del equipo, comprometiéndose a reparar las fallas o desperfectos que le sean imputables. Este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción del mismo. **SEXTA: GARANTÍA:** "REVTEC" por su parte ofrece una garantía de doce (12) meses para el servicio adjudicado, objeto del contrato; tiempo durante el cual se compromete a reparar cualquier desperfecto, el cual se computa a partir de la recepción del mismo.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO: "REVTEC", garantiza: a) Que tiene soporte técnico directo del fabricante y que este puede prestarlo localmente de forma presencial y a distancia (chat en línea, correo electrónico y/o vía telefónica mediante número local); y b) Que tiene la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento con personal técnico calificado, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el incidente, por parte del INTECAP.

OCTAVA: PROHIBICIONES: "REVTEC" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, DORA JOSEFINA DEL CID URBINA, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no somos deudores morosos del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, DORA JOSEFINA DEL CID URBINA, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como

las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, conviene en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega del servicio; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo

Contencioso-Administrativo.

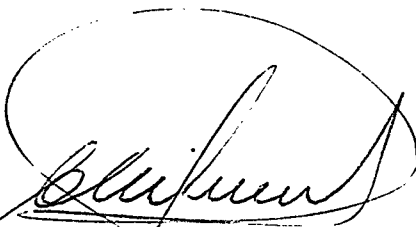


DÉCIMA CUARTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "REVTEC" en la entrega del servicio, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "REVTEC" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "REVTEC" al estar preparada para la entrega del servicio, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá el servicio descrito en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "REVTEC", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la finalización del servicio.

DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos

legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en siete (7) hojas de papel membretado del "INTECAP".


Ing. Arnaldo Ademir Alvarado Cifuentes
Sub Gerente




Dora Josefina Del Cid Urbina
Gerente Financiero y
Representante Legal

REVOLUTION TECHNOLOGIES REVTEC, S.A
PSX (502) 2384-4000